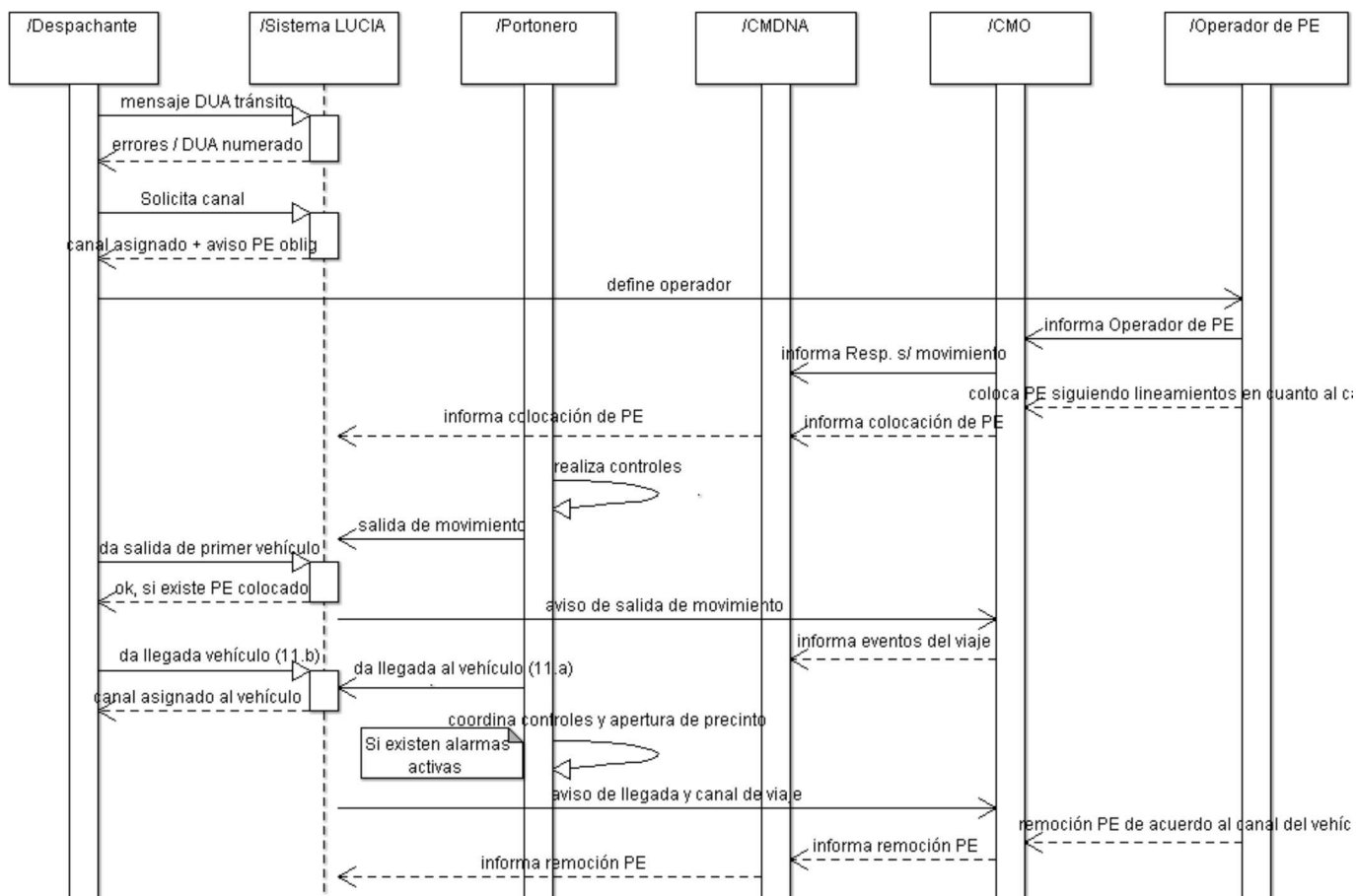

Tránsito con control de precinto electrónico

Versión: 14/12/2011

Procedimiento para el control del tránsito a través de dispositivos de precinto electrónico

Estas operaciones serán tramitadas siguiendo el procedimiento establecido para el Tránsito Directo, al que se le agregarán las presentes disposiciones.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



I. De la numeración y pedido canal del DUA

- 1) La operación de tránsito se numerará siguiendo el proceso normal establecido en las órdenes del día correspondientes.
- 2) El Declarante solicitará canal de revisión a través del mensaje correspondiente.
- 3) El sistema LUCIA responderá según criterios de riesgo, el canal asignado y la obligatoriedad de utilizar Precinto Electrónico (PE) para el traslado de la mercadería.
- 4) El Declarante deberá elegir un responsable de PE (Operador), dentro de las empresas homologadas.

II. De la colocación del PE

- 5) El Operador que acepte su responsabilidad sobre la operación, informará al Centro de Monitoreo Propio (CMO) de dicha definición, con lo cual el CMO informará el evento al Centro de Monitoreo de la DNA (CMDNA). A partir de este momento la operación de tránsito tiene definido un operador responsable. Este aviso deberá realizarse en forma inmediata a la aceptación de la responsabilidad y no estará habilitado a prestar el servicio en la operación sin cumplir este requisito.

El Operador habilitado a prestar el servicio, dependiendo del canal asignado al DUA:

- **Verde**, dispondrá de 5 días corridos para la colocación del PE, contados desde la asignación del canal.
- **Naranja**, deberá coordinar con el Declarante para estar al tanto de la culminación del estudio documental por parte de la DNA. Luego de eso dispondrá de 5 días corridos para la colocación del PE, contados desde el cumplimiento del DUA. Si por algún motivo el verificador asignado desea ver la mercadería, entonces seguirá los pasos detallados para el canal Rojo.
- **Rojo**, deberá coordinar con el Declarante para estar presente en la culminación de la revisión, colocando el PE luego, en presencia del funcionario aduanero.

El PE y su colocación deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el proceso de homologación del servicio. En caso de que la mercadería sea cargada en dos contenedores en un mismo vehículo, los mismos deberán ser ubicados de forma tal que se facilite el acceso a ambas puertas para la instalación del precinto.

- 6) De ser necesario precintar múltiples accesos a la carga, el Operador instalará precintos manuales ("botellitas" o metálicos) a los efectos de asegurar que la carga sea correctamente precintada.

El Operador informará al CMO la colocación y activación del PE y en consecuencia el CMO informará el evento al CMDNA, vía WEB SERVICE. El Operador deberá incluir al menos la siguiente información: fecha, hora, información del precinto, matrícula del vehículo, documento, nombre y teléfono del conductor y de tratarse de carga en contenedor, número identificador del mismo. Si fuera el caso, deberá informar

también la colocación de precintos manuales en el mismo.

A la vez el CMDNA informará automáticamente el evento al Sistema LUCIA.

7) La Dirección Nacional o quien ésta delegue, previo a la colocación del precinto e inicio del monitoreo, podrá exonerar de la colocación del PE cuando la carga no sea precintable o determinar medidas de control alternativas. Para ello deberá:

- Registrar un Acta electrónica al movimiento del viaje correspondiente
- Eximir a ese viaje del precintado electrónico, registrando este evento en el Sistema LUCIA.

III. Del inicio del viaje

8) Cuando el Declarante tenga certeza de que el PE fue efectivamente colocado en el vehículo, cerrado electrónicamente, su activación aceptada por el CMDNA, y el Sistema LUCIA informe de la autorización, quedará habilitado el transportista para solicitar el recibo del movimiento.

9) El Funcionario aduanero del portón del recinto de salida deberá:

- Controlar las matrículas, números de contenedor y precintos (manuales y electrónicos), en relación a los previamente declarados en el viaje.
- Ajustar la salida al movimiento correspondiente, si viene desde un depósito intra portuario.
- Dar salida al movimiento correspondiente, si se trata de un despacho directo desde buque o se trata de una salida directa de un recinto extra portuario.
- Culminado exitosamente los pasos previos, deberá entregar el recibo del movimiento, el cual sustituirá la vía 5 del DUA.

10) Durante el viaje el Sistema de Precinto Electrónico (SPE) deberá informar al CMDNA los eventos que ocurran, así como la ruta recorrida.

IV. De la llegada del viaje y de la remoción del PE

11) Al llegar el vehículo al recinto de destino, el Declarante, según el tipo de recinto deberá:

- a. Solicitar al Funcionario aduanero del portón de llegada de la DNA, el registro de la llegada en el sistema LUCÍA.
- b. Enviar un mensaje de llegada de viaje, para las zonas francas habilitadas.

De acuerdo a la forma de registro que haya correspondido, la llegada del viaje será dada por:

- a. El funcionario aduanero del portón, quien deberá previamente controlar las matrículas, números de contenedor y precintos (manuales y electrónicos), en relación a los declarados en el viaje.
- b. El Sistema LUCIA en respuesta al mensaje enviado

12) Una vez obtenida la llegada del viaje, el funcionario de dicha Aduana deberá verificar la existencia de alarmas activas en el Sistema LUCIA. De existir alarmas activas:

- Coordinará acciones de control con la Sede Regional de Vigilancia correspondiente
- Ingresará al sistema LUCÍA la autorización para la apertura del precinto, manteniendo la alarma activa
- Revisará el medio de transporte y la carga, e investigará la causa de la alarma

Concluida la investigación y de estar conforme, deberá permitir la liberación del precinto, apagando la alarma en el sistema LUCIA, evento que comunicará electrónicamente al Operador la autorización a poner fin al seguimiento. El funcionario deberá justificar en el sistema LUCÍA el resultado de su intervención. De encontrarse indicios o evidencia de una violación a la integridad de la carga, se procederá según las disposiciones para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, de acuerdo a la normativa vigente.

Complementariamente, el funcionario del Centro de Monitoreo de la DNA (CMDNA) cuando considere necesario, informará la existencia de una irregularidad a un funcionario de la Aduana de destino del viaje, a los efectos de coordinar la revisión de la operación, en forma previa al retiro del precinto. Este aviso se hará efectivo en el sistema, a través de un alarma.

13) La remoción del PE podrá ser realizada por el Operador de PE, una vez que el funcionario de Aduana del portón de llegada hubiera culminado lo establecido en el punto 12.

Si la llegada fue dada por mensaje:

- Si correspondió canal verde, entonces el Operador deberá proceder al retiro del PE e informar el evento al CMDNA.
- Si correspondió canal rojo, entonces el Operador deberá coordinar con el Declarante, el retiro del PE en presencia del funcionario aduanero designado a tales efectos. Luego informará el evento al CMDNA.

V. De los tránsitos repetitivos

14) Si el DUA fuera repetitivo, entonces los pasos contenidos en los capítulos II al IV se deberán realizar para cada vehículo asociado al DUA.

VI. De las incidencias del viaje

15) En caso de incidencias en ruta, a las disposiciones vigentes se agregarán las siguientes:

- a. El funcionario del CMDNA deberá informar a la Sede Regional de Vigilancia (SRV) la ocurrencia de la incidencia
- b. El responsable de la SRV dispondrá las medidas de control que entienda pertinentes

VII. De los beneficios derivados del uso del precinto electrónico

16) Para este tipo de operaciones, los vehículos podrán iniciar el tránsito durante las 24 horas del día. El transportista deberá seguir las rutas autorizadas para el recorrido, sin detenciones, con excepción de las que se produzcan en las zonas de descanso habilitadas, hasta su arribo al área de espera del recinto aduanero de destino. El movimiento deberá completarse dentro del plazo límite fijado para el corredor. Luego del ingreso al área de espera, el vehículo no podrá abandonarla. Dicha área será establecida y comunicada para cada recinto aduanero.

17) Las vías 2 y 3 de los formularios del DUA no serán intervenidas por funcionarios aduaneros.

18) Las vías 4 y 5 de los formularios del DUA no serán impresas.

19) Se habilita el DUA de tránsito en la modalidad Repetitivo para todas las operaciones que sean precintadas electrónicamente. El tránsito de las mercaderías deberá ser completado dentro de los 5 días hábiles a contar desde el momento de la asignación de canal de revisión. Vencido este plazo o si transcurre más de un día hábil sin producirse al menos un movimiento, el sistema LUCÍA procederá a completar el viaje del DUA y no se habilitarán nuevos movimientos. En el desarrollo de cada movimiento se deberán respetar las restricciones establecidas en el numeral 15.

20) Se habilita el DUA Anticipado consistente en el Tránsito que consigna Forma de despacho Urgente, que puede ser numerado sin consignar información de carga, la que deberá ser provista por el Declarante antes de solicitar canal de revisión.

21) En movimientos correspondientes a carga con PE no será requerida la custodia de un funcionario de la DNA.

VIII. Otras disposiciones

22) Para cada corredor que se habilite, la DNA comunicará las rutas y zonas de descanso habilitadas, la duración máxima de un movimiento y las áreas de espera habilitadas para los recintos aduaneros de origen y de destino.

23) El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos publicará en sus Novedades la funcionalidad requerida para los registros establecidos por estas disposiciones.

Normativa Relacionada:

- Orden del Día 138/91
- [Orden del Día 88/98](#)
- [Orden del Día 14/99](#)
- [Orden del Día 126/99](#)
- [Orden del Día 43/03](#)
- [Orden del Día 96/04](#)
- [Decreto 323/011](#)